

CONSIDERANDO: Que habiendo regresado al país en esta fecha el Presidente de la República, procede la derogación del Decreto No. 625-86, a fin de que el Primer Mandatario de la Nación reasuma las funciones constitucionales que le corresponden;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- A partir de la fecha del presente decreto, reasumo en mi condición de Presidente de la República, las funciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No. 625-86 de fecha 25 de julio de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis; año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 627-86 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Enrique Tarazona Hervas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627-86

VISTA la Ley No. 379, sobre pensiones y jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setecientos setentitres pesos con treintidós centavos (RD\$773.32) mensuales, al señor Enrique Tarazona Hervas.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 628-86 que crea la Zona Franca Industrial
de Villa Mella.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-86

CONSIDERANDO, Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimularse el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad,

CONSIDERANDO, Que debe estimularse al sector privado en la apertura, desarrollo y operación de las Zonas Francas Industriales, con la finalidad de que nuestro país pueda alcanzar con plenitud los beneficios de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO, Que el establecimiento de una Zona Franca Industrial en las inmediaciones del poblado de Villa Mella, abrirá nuevas fuentes de trabajo para los moradores de ese sector del Distrito Nacional, lo cual incidirá de manera favorable en su desarrollo económico-social.

CONSIDERANDO, Que el sector de Villa Mella, Distrito Nacional ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo de una Zona Franca Industrial la cual generará una creación masiva de empleos en dicho sector.

CONSIDERANDO, Que la compañía "Inversiones Buena Vista, S. A.", ha gestado la creación de una Zona Franca en el Sector de Buena Vista, Villa Mella, del Distrito Nacional, correspondiendo así a la política trazada por el Gobierno de Concentración Nacional,

CONSIDERANDO, Que dicha empresa ha adquirido los terrenos necesarios para el establecimiento de una Zona Franca Industrial en ese lugar, y ha obtenido el financiamiento necesario para sus instalaciones,

CONSIDERANDO, Que el establecimiento de zonas francas contribuye a la creación de nuevas fuentes de trabajo y de ingresos de divisas lo cual ha sido una de las metas del programa económico del Gobierno de Concentración Nacional,

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana, y sus modificaciones,